



## **BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

El 4 de noviembre de 2013 se aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 4 de diciembre de 2013, el Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO 18/2013). Esta normativa tenía como fundamento el cumplimiento de un mandato normativo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, y según el cual las universidades deberán elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo.

La necesidad de actualización y homogeneización del marco jurídico que ofrezca seguridad a los estudiantes y promueva la movilidad internacional se ha visto reforzada, además, con la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), que expresamente consagra el “derecho a la movilidad”, por la reforma de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide (Decreto 265/2011, de 2 de agosto) así como por la modificación de la Ley Andaluza de Universidades efectuada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre.

La finalidad del presente Reglamento es potenciar la movilidad internacional mediante el establecimiento de disposiciones que amplíen la esfera de derechos del estudiantado y aclaren sus obligaciones, flexibilizando los criterios de reconocimiento de estudios y fijando los principios imperativos de confianza entre las partes. Así mismo su objetivo es ordenar la coordinación y colaboración en la Universidad Pablo de Olavide para la simplificación administrativa de los procedimientos. No obstante, en la aplicación de la normativa durante los cursos académicos desde su aprobación en el Consejo de Gobierno y su posterior entrada en vigor, se han detectado algunas dificultades en la interpretación de algunos artículos. Igualmente, se han suscitado algunas situaciones que no estaban contempladas de manera clara y que han derivado en confusión o han necesitado de la asistencia de la Secretaría General para la adecuada implementación del reglamento.

Con la intención de subsanar las deficiencias detectadas y facilitar su aplicación, se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

**Artículo 1º:** Se modifica el artículo 1 en el apartado 1 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, al incluir “empresas y otros centros de prácticas”, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

*1. El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de las/os estudiantes de Grado en movilidad internacional, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad que realicen las/os estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países, y a las estancias de movilidad que realicen en la Universidad Pablo de Olavide las/os estudiantes procedentes de universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países”.*

**Artículo 2º:** Se modifica el artículo 4. en el apartado 4, del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 4. Actores y responsabilidades en la suscripción y gestión de convenios de movilidad internacional.*

*4. Serán competencia de los Centros, la identificación de intereses académicos vinculados a la movilidad internacional, así como la estrategia de internacionalización orientada a la mejor gestión de la movilidad de sus estudiantes en línea con el Plan Estratégico de la Universidad en materia de Internacionalización.”*

**Artículo 3º.** Se modifica el artículo 5 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional.*

*El procedimiento para la suscripción de convenios específicos de movilidad de estudiantes será el que se establezca en la normativa de aplicación sobre tramitación de Convenios de la Universidad Pablo de Olavide”*

**Artículo 4º:** Se modifica el artículo 6, al suprimir “Comisión de Relaciones Internacionales” del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 6. Seguimiento de los convenios*

*El Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización realizará el seguimiento de los convenios de movilidad Internacional suscritos por la Universidad Pablo de Olavide, ayudándose de la gestión del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación”.*

**Artículo 5º:** Se modifica el artículo 7 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 7. De las/os estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide*

*Se considerarán estudiantes de intercambio de salida quienes efectúen una estancia académica o de prácticas temporal en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países para la realización de actividades académicas relacionadas con la titulación que cursen y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.*

*A todos los efectos se entenderá que las/os estudiantes de intercambio de salida se encuentran sometidos al régimen académico vigente en la Universidad de destino durante el periodo académico en el cual realizan la estancia. Ello implica que durante dicho periodo, y en relación a las asignaturas incluidas en el acuerdo académico, estos alumnos y alumnas se someten al régimen de convocatoria de exámenes y de evaluación previsto en la Universidad de destino”.*

**Artículo 6º:** Se modifica el artículo 8, apartado d) del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 8. Derechos*

*Las/os estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide tendrán derecho:*

*...d) A la regularización de la matrícula como consecuencia de la modificación del Acuerdo Académico, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.”*

**Artículo 7º:** Se modifica el artículo 9.1 incluyendo un apartado y se modifica su correlación en el Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 9. Obligaciones*

- a) La comunicación con la Universidad se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo lo establecido el artículo 14.3 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

**Artículo 8º:** Se modifica el artículo 10.1, apartado b) del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 10. Convocatorias de plazas de movilidad*

1(...) b) *Requisitos generales. Será necesario, en todo caso, estar matriculado en estudios de Grado conducentes a la obtención de una titulación oficial en la Universidad Pablo de Olavide, tanto en el momento de presentar la solicitud, como durante el disfrute de la estancia, salvo excepciones expresas.*”

**Artículo 9º:** Se modifica el artículo 11 al suprimir “Comisión de Relaciones Internacionales” del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 11. Selección de las/os estudiantes de intercambio de salida*

*El Vicerrectorado competente, con el informe técnico del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria con el listado de los/las estudiantes seleccionados/as para las plazas de movilidad ofertadas, con indicación expresa de los recursos que las personas interesadas puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.”*

**Artículo 10º:** Se modifica el artículo 12, apartados 3 y 4 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 12. Acuerdo Académico*

*3. Sin menoscabo de lo especificado al respecto en cada convocatoria de cada programa y de acuerdo con la Normativa de Normativa de Progreso y Permanencia, durante la estancia deberá cursarse el equivalente a 30 créditos ECTS cuando se trate de un cuatrimestre/semestre o el equivalente a 60 créditos ECTS cuando se trate de un curso académico, sin perjuicio de lo establecido por las normas de la Universidad de destino. No obstante, con carácter excepcional y mediando causa justificada, el Centro podrá autorizar la inclusión en el Acuerdo Académico de una cantidad menor o mayor de créditos.*

*4. El Acuerdo Académico tendrá carácter vinculante y será firmado por la persona interesada y por el/la Tutor/a Docente, siguiendo el procedimiento a través de los medios electrónicos.”*

**Artículo 11º:** Se modifica el artículo 13, apartado 1 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 13. Modificación del Acuerdo Académico*

*1. Las/os estudiantes tendrán derecho a la modificación del Acuerdo Académico, si se considera necesario, durante la estancia del estudiante en la Universidad de acogida, en caso de que existan discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente*

*ofrecidas en dicha Universidad; o en caso de que existan circunstancias académicas que lo justifiquen.”*

**Artículo 12º:** Se modifica el enunciado artículo 14., apartado 1 y se incluye un ordinal más en el Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 14. Ampliación o reducción de la estancia*

*1. Los/las estudiantes de intercambio de salida podrán solicitar autorización de ampliación de la estancia. La concesión de dicha autorización no supondrá la ampliación de las ayudas concedidas inicialmente, salvo que el Vicerrectorado competente resuelva lo contrario de forma expresa.*

*2. Igualmente, los/las estudiantes de intercambio de salida podrán solicitar autorización de reducción de la estancia. La concesión de dicha autorización supondrá la devolución de aquellas ayudas concedidas inicialmente.*

*3. La solicitud, en la que deberá constar el periodo, la autorización de la Universidad de destino y la propuesta de modificación del acuerdo académico, se presentará ante el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.*

*4. El Vicerrectorado competente resolverá en el plazo que se establezca para cada programa.*

*5. La ampliación o reducción de la estancia implicará en todo caso la modificación del Acuerdo Académico original y la aceptación de las nuevas condiciones impuestas por la ampliación o reducción del mismo.*

**Artículo 13º:** Se modifica el artículo 17, apartado 2 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 17. Procedimiento*

*2. Una vez recibido el certificado, el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide, lo pondrá a disposición del Centro, donde el el/la tutor/a docente emitirá informe de reconocimiento. Este informe de reconocimiento respetará en todo caso el Acuerdo Académico y sus eventuales modificaciones. La tramitación y emisión de documentos se hará siempre por medios telemáticos.”*

**Artículo 14º:** Se modifica el artículo 20 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 20. Competencia lingüística*

*Con carácter general y de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, se podrá exigir un determinado nivel mínimo de la lengua en la que se impartirá la docencia para poder cursar satisfactoriamente estudios en la Universidad Pablo de Olavide.”*

**Artículo 15º:** Se modifica el artículo 23, apartados 1 y 3 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 23. Condiciones académicas de las estancias de las/os estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide*

*1. Los/las estudiantes de intercambio de entrada podrán cursar en la Universidad Pablo de Olavide créditos correspondientes a las enseñanzas oficiales de Grado de la rama a la que estén adscritos/as y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la Universidad Pablo de Olavide. Sin menoscabo de la adscripción, el/la estudiante tendrá libertad para cursar materias de otras ramas, como complemento al mismo, siempre que lo permita la disponibilidad de los grupos donde tendrán prioridad los/las estudiantes adscritos/as a la rama de conocimiento correspondiente.*

*3. No obstante lo anterior y en casos justificados por razones docentes, los Centros podrán solicitar de forma motivada autorización al Vicerrectorado competente en materia de planificación docente para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos en los que se incluirán los criterios de adjudicación. En caso de autorizarse límite de plazas, el Área de Relaciones Internacionales deberá hacerlo público a todas las personas interesadas con antelación suficiente.”*

**Artículo 16º:** Se modifica el artículo 24, apartado 2 y se corrige el numerario del apartado, poniendo 3, donde pone 4, del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 24. Matrícula de los/las estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide*

*2. A efectos administrativos, los/las estudiantes de intercambio de entrada se adscribirán a un Centro de la Universidad Pablo de Olavide. La adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la Universidad de origen, o en el documento de aceptación del/de la estudiante de libre movilidad cuando fuese el caso.*

3. *Los/las estudiantes de intercambio acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide no deberán abonar precios públicos.*

**Artículo 17º:** Se modifica el enunciado CAPITULO IV. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE SALIDA PARA PRÁCTICAS EN EMPRESAS, incluyendo “de Entrada” y quitando “en empresas”; del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*“CAPITULO IV. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE SALIDA Y ENTRADA PARA PRÁCTICAS*

**Artículo 18º.** Se modifica el enunciado del artículo 26 del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 26. De los/las estudiantes de salida para prácticas*

**Artículo 19º.** Se añade un artículo al Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, que queda redactado en los siguientes términos

*“Artículo 27. De los/las estudiantes de entrada para prácticas*

*Se considerarán estudiantes de entrada para prácticas quienes efectúen una estancia temporal en la Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su institución de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la Universidad Pablo de Olavide.”*

**Artículo 20º.** Se modifica el ordinal del articulado 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado, numerándose como sigue:

*“28, 29,30, 31, 32, 33, 34, 35”*

**Artículo 21º:** Se suprime la Disposición adicional segunda del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado y se corrige la Disposición adicional tercera que quedaría redactada en los siguientes términos:

*“Disposición adicional segunda*

*Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.*

**Artículo 22º.** Se añade una Disposición Final Técnica al Reglamento y Disposición Final del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado quedaría redactada en los siguientes términos:

*“Disposición Final Técnica*

*El Vicerrector o Vicerrectora competente por razón de la materia podrá interpretar la presente normativa a fin de garantizar su adecuada aplicación.”*

*“Disposición Final*

*La presente modificación del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BUPO.”*